



ACTIVIDAD DOCENTE EN NUTRICIÓN-CCSS

LINEAMIENTOS GENERALES

I Introducción

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 18 de la sesión número 7877, celebrada el 5 de agosto del 2004, aprobó el Reglamento de la Actividad Clínica Docente en la Caja Costarricense de Seguro Social.

El propósito de ese reglamento se establece en el Artículo 1, del Capítulo I, que dice a la letra *“El presente Reglamento regula la Actividad Docente en la Caja Costarricense de Seguro Social a nivel de pregrado, grado y posgrado, con el propósito de garantizar a los pacientes que sus derechos a la privacidad, intimidad y calidad de los servicios de salud no se vean menoscabados por el proceso de enseñanza aprendizaje que se desarrolla en sus instalaciones. Las necesidades de capacitación y formación de funcionarios de la Institución tendrán prioridad en la asignación de campos docentes”*¹

Siendo este el Reglamento que regula la utilización de los campos docentes, el Consejo de Educación Permanente de Nutrición elaboró los Lineamientos que permitirá la aplicación de dicho Reglamento en la actividad docente que se lleva a cabo en el campo de la Nutrición, en la Caja Costarricense de Seguro Social.

II Considerando

- Que es responsabilidad de la Institución el velar por los derechos de los pacientes, el buen servicio público, el patrimonio institucional y la excelencia académica.
- Que la Institución puede ajustar los programas de prácticas para que contribuyan en el fortalecimiento de las competencias requeridas en los futuros profesionales, dentro de las diferentes unidades de la Caja Costarricense de Seguro Social.
- Que las prácticas supervisadas realizadas por estudiantes universitarios en la Disciplina de Nutrición en la Caja Costarricense de Seguro Social

¹ Reglamento de la Actividad Clínica Docente de la Caja Costarricense de Seguro Social. CCSS. 2004.



(CCSS), tienen particularidades que las diferencian de las desarrolladas por otras disciplinas de las Ciencias de la Salud.

- Que cada Unidad Docente tiene la responsabilidad Institucional de velar por la calidad de la formación de los futuros profesionales durante las prácticas que se realizan dentro de sus instalaciones.
- Que la solicitud de campos docentes es cada vez mayor, debido al incremento en la cantidad de estudiantes y a un mayor número de Entidades Docentes que brindan la carrera de Nutrición.

Por tanto:

El Consejo de Educación Permanente en Nutrición presenta los siguientes lineamientos que regularán la actividad docente de la Disciplina de Nutrición en todas las unidades programáticas de la Caja Costarricense de Seguro Social.

III Glosario de Términos²

CCSS o Caja: Caja Costarricense de Seguro Social

Campo docente: Ámbito donde sin detrimento de la calidad de atención al usuario el estudiante puede desarrollar actividades clínicas o de apoyo clínico con fines de aprendizaje, bajo la supervisión profesional de docentes de la misma disciplina y del propio ámbito asistencial, entendiéndose como hospital, clínica, centros y áreas de salud, o cualquier otro que la Institución establezca.

Capacidad Instalada: La capacidad que tiene una Unidad Docente de recibir estudiantes tomando en cuenta los siguientes criterios: número de pacientes, giro cama, servicios aptos para la docencia según carrera y curso, número de funcionarios, experiencia del docente, número de estudiantes por docente, objetivos de la práctica, infraestructura, recursos materiales para la docencia y cualquier otra variable.

CENDEISS: Centro de Desarrollo Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social.

² ídem



Consejo Académico Local: Órgano administrador de la actividad docente de la unidad.

Consejo Superior de Campos Docentes: Órgano asesor de la Dirección Ejecutiva del CENDEISSS, que emite recomendaciones respecto a las normas y políticas rectoras de la actividad docente.

Coordinador Docente: Es un profesional en Nutrición autorizado por el Jefe de Servicio en el caso de un Hospital, que labora en la Unidad Docente y que tiene un nombramiento universitario como profesor, cuya función es coordinar las acciones docentes de una práctica específica de su disciplina. En el caso de que solo exista un profesional en Nutrición en un Hospital, una Clínica o un Área de Salud, éste fungirá como coordinador.

Docente: Es un profesional en Nutrición autorizado por el Jefe de Servicio en el caso de un Hospital, que interviene en la docencia de una práctica específica de esa Unidad Docente, siguiendo las directrices establecidas por el Coordinador Docente y contando con un nombramiento universitario como profesor.

Entidad Docente: Institución de educación superior pública o privada, debidamente autorizada por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) o el Consejo Nacional de Educación Superior Privada (CONESUP) para formar o capacitar recursos humanos en ciencias de la salud y afines.

Estudiante: Alumno regular de una Institución de Educación Superior, de pregrado, grado o posgrado.

Horas Docentes: Período de tiempo permitido a un profesional en Nutrición, para desarrollar procesos de enseñanza y aprendizaje en las Unidades Docentes de la Institución, en cualquiera de los ámbitos del quehacer en Nutrición.

Supervisor: Es un profesor universitario de la disciplina de Nutrición, asignado por la Entidad Docente para supervisar al estudiante en práctica en la Unidad Docente.

Unidad Docente: Unidad de la CCSS (hospital, clínica o área de salud) en donde se realizan actividades de enseñanza – aprendizaje en la disciplina de Nutrición.



IV LINEAMIENTOS GENERALES

Los lineamientos que se presentan a continuación responden a la aplicación específica del Reglamento de la Actividad Clínica Docente de la CCSS, en la Disciplina de Nutrición de las diferentes unidades de la Institución. Son de acatamiento obligatorio por parte de las Unidades Docentes.

1. Participación en el Consejo Académico Local

- 1.1. En caso de que la representación de los Servicios de Apoyo recaiga en Nutrición, esta deberá cumplir con las funciones establecidas en el capítulo IV, artículo 7 del Reglamento de la Actividad Clínica docente en la CCSS. Cuando así haya sido resuelto en cada Unidad Docente, el Director de la Unidad nombrará a un representante de Nutrición en coordinación con la Jefatura del Servicio de Nutrición de un hospital, la nutricionista de una Clínica o de un Área de Salud según corresponda.
- 1.2. Cuando la representación de los Servicios de Apoyo no recaiga en Nutrición, su representante debe participar en la sesión del Consejo Académico Local cuando el tema en discusión concierne a esta disciplina.

2. Aprobación de los Campos Docentes

- 2.1. Las solicitudes de campo docente se registrarán por lo establecido en el capítulo IX del Reglamento de la Actividad Clínica docente.
- 2.2. El campo docente en Nutrición sólo puede ser habilitado en una Unidad Docente que cuente con recurso profesional en Nutrición y que cumpla con los requisitos para desarrollar la práctica.
- 2.3. Los campos docentes se ajustarán a la capacidad instalada definida por el Consejo Académico Local en coordinación con la Unidad Docente.
- 2.4. Solo en casos especiales o excepciones el Consejo Académico Local modificará la capacidad instalada en un plazo menor a 3 años, indicado en el Reglamento de la Actividad Clínica Docente de la Caja Costarricense de Seguro Social.
- 2.5. El Consejo Académico Local aprobará o rechazará los campos docentes solicitados por una Entidad Docente, según el criterio del profesional de dicha disciplina.



- 2.6. Al menos tres meses antes de la presentación de la solicitud ante el Consejo Académico Local para el próximo período lectivo, cada Entidad Docente presentará a la Jefatura del Servicio de Nutrición de un Hospital, el nombre del coordinador docente y de los docentes propuestos para su respectiva aprobación, así como el programa completo del curso tal como fue aprobado por el CONARE o el CONESUP y la metodología de evaluación propuesta por la Entidad Docente. La presentación de los documentos anteriores también es obligatoria al Nutricionista de una Clínica o de un Área de Salud.
- 2.7. El coordinador docente o los docentes serán aprobados por el Consejo Académico Local, en coordinación con la Jefatura del Servicio de Nutrición en caso de un Hospital.
- 2.8. Podrán fungir como docentes los profesionales en Nutrición que cuenten con el aval de la Jefatura de Nutrición y que cumplan con los siguientes requisitos: funcionario institucional en propiedad o interino nombrado por 8 o 4 horas, Licenciatura en Nutrición incorporado al Colegio Profesional, experiencia mínima de 3 años en las actividades de la Unidad Docente, responsable, con disponibilidad y compromiso para la supervisión capacitante de los estudiantes a cargo, nota superior a 90% en las últimas tres evaluaciones del desempeño.
- 2.9. Los programas académicos deberán ajustarse a proyectos que representen interés institucional y a la posibilidad de la capacidad formativa de la Unidad Docente.
- 2.10. La Entidad Docente deberá velar porque sus docentes reciban cursos relacionados con didáctica universitaria y/o técnicas de aprendizaje.

3. Utilización de los Campos Docentes

- 3.1. La especialidad de Nutrición en la CCSS, ofrece en este momento tres modalidades de práctica para la utilización de los Campos Docentes:
 - a. Administración de Servicios de Alimentación.
 - b. Atención Primaria en Salud.
 - c. Dietoterapia hospitalaria.
- 3.2. El estudiante en Nutrición aplicará la modalidad de Práctica Supervisada, entendiendo esta como “aprender-haciendo”, bajo la tutela de los docentes aprobados por el Consejo Académico Local.



- 3.3. Para “aprender-haciendo” se permite una estancia continua de 8 horas diarias del estudiante en la Unidad Docente.
- 3.4. La duración de esta práctica en cualquiera de los ámbitos de acción será de acuerdo a la disponibilidad de la oferta de la Unidad docente.
- 3.5. La Unidad Docente es el responsable de definir las actividades que desarrollarán los estudiantes durante la práctica, considerando su oferta de servicios y el programa de práctica presentado por la Entidad Docente.
- 3.6. El supervisor nombrado por la Entidad Docente, tiene la responsabilidad de realizar al menos una visita de supervisión cada tres semanas para coordinar con la Unidad Docente el buen curso de la práctica.
- 3.7. “Las necesidades de capacitación y formación de los funcionarios de la Institución tendrán prioridad en la asignación de campos docentes”³.
- 3.8. Todos los aspectos contemplados en estos Lineamientos se rigen por lo establecido en el Reglamento de la Actividad Clínica Docente en la Caja Costarricense de Seguro Social.

4. Coordinador Docente:

- 4.1. En el caso de los lugares donde hay más de un nutricionista, el Coordinador Docente es el profesional nombrado por la jefatura para ejercer el cargo. En los lugares donde existe un único profesional en Nutrición, éste se constituirá en el Coordinador Docente.
- 4.2. Adicional a las actividades de formación del estudiante, se encargará de recibirlo y orientarlo, planificar las actividades que desarrollará con cada docente a lo largo de la práctica supervisada, así como resolver cualquier situación que se presente con el calendario de actividades, los docentes, profesionales de salud y usuarios.
- 4.3. Tendrá un nombramiento por parte de la Entidad Docente de ¼ de tiempo. Sólo puede ser docente con una sola Entidad Docente.

³ Reglamento de la Actividad Clínica Docente en la Caja Costarricense de Seguro Social. Capítulo 1. Artículo 1. CCSS. 2004.



4.4. Desarrollará las actividades indicadas dentro de su tiempo laboral.

5. Docente:

5.1. Cada docente involucrado en la formación de un estudiante (campo docente), debe contar con un nombramiento por parte de la Entidad Docente. Sólo se puede ser docente con una sola Entidad Docente y estar nombrado $\frac{1}{4}$ de tiempo para esta actividad.

5.2. Aún cuando el docente sea contratado ad honorem, solamente puede estar contratado por una Entidad Docente, según lo descrito en el artículo anterior. Debe contar con el documento formal de su nombramiento en esta modalidad.

5.3. Dependiendo de la actividad a desarrollar, el docente podrá tener a su cargo un máximo de dos estudiantes.

5.4. Desarrollará las actividades indicadas dentro de su tiempo laboral

6. Estudiantes

6.1. El estudiante no podrá realizar ninguna actividad o procedimiento sin contar con la supervisión del docente asignado. Toda la documentación que se entrega al paciente, debe contar con la firma del docente a cargo.

6.2. Adicionalmente a las responsabilidades de los Estudiantes descritas en el capítulo VI del Reglamento, se incluyen:

- a. La ausencia de un día a la práctica debe ser justificada ante el Coordinador docente, quién valorará la reposición de las actividades planificadas en el calendario.
- b. El estudiante que desarrollará su práctica supervisada en una Unidad Docente, deberá contar con el carné de manipulador de alimentos otorgado por el Ministerio de Salud, de acuerdo con el Reglamento de Obligatoriedad del Carné de Manipulador de Alimentos, Decreto N° 36666-S.
- c. Los estudiantes deberán cumplir con las normas de vestimenta establecidas por la Institución y las complementarias que exija la Unidad Docente para el tipo de práctica que realice.



Caja Costarricense de Seguro Social
Centro de Desarrollo Estratégico e Información
en Salud y Seguridad Social
Consejo de Educación Permanente NUTRICIÓN



- d. Los estudiantes serán responsables del buen uso de los servicios, equipos e insumos de la Institución.
- e. Considerando la particularidad de práctica que se realiza en los Servicios de Nutrición, queda a criterio de cada unidad docente la autorización de brindar alimentación a los estudiantes.
- f. Los estudiantes no podrán grabar, fotografiar o publicar por cualquier medio (electrónico, impreso, entre otros), a los usuarios o procedimientos realizados a éstos.
- g. Todo trabajo elaborado por los estudiantes pasa a ser propiedad del Centro Hospitalario, Clínica o Área de Salud. Es obligatorio su conclusión y entrega para aprobar la práctica.